

LA LIBERTAD RELIGIOSA COMO DERECHO FUNDAMENTAL EN JUAN PABLO II

Origen, formación y desarrollo de su magisterio pontificio

Juan Manuel Díaz Sánchez*

Abstrac. Analiza el pensamiento de Juan Pablo II sobre el derecho a la libertad religiosa sobre los núcleos fuertes del magisterio de la Iglesia que funcionaban en su etapa de formación y de estudios. También se formula los núcleos de pensamiento de Karol Wojtyła en su tiempo de reflexión teórica y de actividades pastorales especialmente relacionadas con sus etapas universitaria y episcopal, con sus intervenciones decididas en el Concilio Vaticano II, especialmente en la Constitución *Gaudium et Spes* y en la Declaración, *Dignitatis Humanae*. Intenta organizar y sistematizar sus intervenciones en las que aparece directamente la cuestión del derecho a la libertad religiosa en las dimensiones teórica y práctica. Pretende conocer la labor de defensa en pro de la verdad del hombre en la teoría y en la praxis de Para Juan Pablo II en los muchos años que ha durado su pontificado.

Key Word. Derecho. Libertad religiosa. Coacción. Derechos humanos. Ley natural. Razón humana. Confesión religiosa. Estado. Libertad civil. Orden público.

I.- Introducción

Se quiere analizar el pensamiento de Juan Pablo II sobre el derecho a la libertad religiosa. Para ello se dan por supuestos los núcleos fuertes del magisterio de la Iglesia que estaban funcionando en su etapa de formación y de estudios¹. Él sabía que, p.e., “en la cuestión del principio de la libertad, León XIII se refiere a los argumentos de Sto. Tomás. Existe ciertamente todo un ‘corpus’ de la doctrina social católica que ha encontrado su forma en el pensamiento escolástico e incluso antes en la patristica; y en última instancia todo hace referencia al Evangelio y a la enseñanza de los Apóstoles. Por tanto, es necesario decir que la actual Doctrina Social de la Iglesia no ‘ha nacido’ en el siglo XIX, sino que, conservando la identidad del principio tradicional cristiano del ethos social, ha adquirido una nueva forma en los umbrales de nuestro tiempo y continúa formándose de acuerdo con su evolución y su crecimiento”².

Otra pretensión es la de detenerse a formular los núcleos de pensamiento de Karol Wojtyła en su tiempo de reflexión teórica y de actividades pastorales especialmente relacionadas con sus etapas universitaria y episcopal, con sus intervenciones decididas en el corazón del

* Universidad Pontificia de Salamanca – Campus de Madrid. Facultad de Sociología León XIII.

¹ Se publicará: AA - VV. *Los Nuevos Escenarios de la libertad religiosa*. “En el 40 aniversario de Dignitatis humanae in Terris”. “VI Seminario. Majadahonda (Madrid) 2003. Col. “Cuadernos Instituto Social León XIII”, 5. Ed. Fundación Pablo VI. Madrid, 2006.

² Cfr. Entrevista sobre la DSI concedida por el Card. KAROL WOJTYLA, en junio de 1978 a Vittorio Possenti. Cfr. *Sociedad y Utopía* 17 (mayo 2001) 371-387.

Concilio Vaticano II, especialmente en la Constitución *Gaudium et Spes* (en adelante **GS**) y en la Declaración, *Dignitatis Humanae* (en adelante **DH**) “Santo Padre, - le preguntó Gawronski a Juan Pablo II- ¿cuál cree que ha sido su papel en la caída del comunismo? Muchos afirman que ha sido determinante”. Y el Papa respondió: “Yo pienso que si ha habido un papel determinante ha sido el del cristianismo como tal, de su contenido, de su mensaje religioso y moral, de su intrínseca defensa de la persona humana y de sus derechos. No he hecho más que recordar, repetir, insistir en que esto es un principio que es necesario observar, sobre todo el principio de la libertad religiosa, pero no sólo ésta. También es preciso respetar las demás libertades propias de la persona, humana”³.

Terminará este trabajo intentando alcanzar algo nada fácil: organizar y sistematizar sus muchas y pluriformes intervenciones en las que aparece directamente la cuestión del derecho a la libertad religiosa en sus dimensiones teórica y práctica. A una de las preguntas que le formuló Vittorio Messori, Juan Pablo II respondió: “Usted recuerda que mi primera Encíclica sobre el *Redentor del hombre* (=RH) apareció algunos meses después de mi elección, el 16 de octubre de 1978. Esto quiere decir que en realidad llevaba *conmigo* su contenido. Tuve solamente, en cierto modo, que 'copiar', con la memoria y con la experiencia lo que ya vivía estando aún en el umbral de mi pontificado”⁴.

Defender la verdad del hombre en la teoría y en la praxis ha sido para Juan Pablo II una constante los muchos años que ha durado su pontificado.

Pensamiento nuclear de Karol Wojtyla en su reflexión filosófico-teológica y en sus actividades pastorales.

El pontificado de Juan XXIII integró con mucho tino el binomio tradición y novedad logrando una superación enriquecida en la vida y doctrina de la Iglesia. Para él en *Pacem in Terris* (en adelante **PT**) los derechos y deberes no tienen sólo carácter formal y abstracto sino que se constituyen en realidad social. Su catálogo no era, ni pretendía ser, exhaustivo. Correlacionó derechos y deberes, aunque éstos no los enumerara directamente (**PT**, 11-37) y reconocía la importancia de una carta de derechos constitucionales para la vida social y política (**PT**, 75-79) a pesar de sus limitaciones (**PT**, 142-145). La libertad religiosa –dice- pertenece al foro de la conciencia y también al de la sociedad, donde no se puede ejercer coacción sobre la profesión o la práctica de la fe, porque el orden social se fundamenta en que todo ser humano es persona, o sea, tiene inteligencia y voluntad libre. De este su ser natural brotan unos derechos universales, inviolables e inalienables (**PT**, 9)⁵.

³ De la entrevista concedida por Juan Pablo II en 1993 al editorialista de *La Stampa* Jas Gawronski. Cfr. *LA VANGUARDIA*, domingo, 3 abril 2005, p. 8.

⁴ JUAN PABLO II. *Cruzando el umbral de la esperanza*. Plaza&Janés Editores. Barcelona, 1994, pág. 65.

⁵ Cfr. SANZ de DIEGO, Rafael M^a. S.J. “La Doctrina Social de la Iglesia ante los Derechos Humanos”. *ICADE*. “Revista de las FF. de Derecho y CC. EE. y EE.”. 44 (mayo-agosto1998) 31-52.

La libertad religiosa forma parte de los Derechos del Hombre, como enunció la Declaración de 1948. Tras el clamoroso silencio de Pío XII en relación con la misma, Juan XXIII, en *PT*, la acogió, pero con alguna diferencia: *PT* 14 y la mencionada Declaración en su art. 18, aunque parecen confundirse en el lenguaje corriente, en la realidad tienen sentido diferente. El Concilio y su Declaración, *DH*, siguen las enseñanzas de Pío XII y de Juan XXIII. Y el Concilio, en su diálogo con un mundo que acepta un humanismo como el que está contenido en la Declaración de 1948, mantiene unos rasgos diferenciales propios, recibidos de estos pontífices. El Concilio y el ambiente del mundo se hicieron eco del problema y lo plasmaron en cuestiones sobre la libertad religiosa, que fue objeto de apasionados debates en el Concilio y en infinidad de foros.

La vida religiosa en el Este de Europa y en Asia tenía entonces una situación violenta que se hizo patente con los obispos que desde esas regiones llegaron a Roma para asistir al Concilio. Presentaban los testimonios –e incluso los signos visibles- de la persecución religiosa; p. e. para Wysischki, de Polonia y Beran, de Checoslovaquia, la libertad era una conquista a través de la cárcel; al card. Mindsenty y otros obispos se les había prohibido estar en el aula conciliar; las democracias soviéticas controlaban a las Iglesias locales. Los obispos de esas naciones reclamaban una definición nítida sobre la libertad religiosa, sobre el fundamento y sobre la importancia de la misma en lo que al Estado se refiere, para salir del acoso al que estaban sometidos.

Los obispos del “mundo libre” no se mostraban tan urgidos en estas cuestiones doctrinales, porque las atenuaba una práctica válida de política tolerante y por una neutralidad benévola del Estado. Mantenían esta coexistencia sin hacer una referencia explícita a una verdad objetiva. En el orden práctico la verdad estaba en el pluralismo, que les parecía una fórmula política suficiente de libertad religiosa porque, de hecho, en sus países coexistían de manera pacífica las religiones, mediante formulas jurídicas diversas, p. e. de Estado confesional en Inglaterra, España, Suecia; de Estado laico, en régimen de separación en Francia o en régimen de Concordato en Italia...

La doctrina de *PT* mantenía diferencias con la Declaración de los Derechos Humanos. Se puede afirmar que *PT* va por la doctrina de los derechos Fundamentales y que los Derechos Humanos la Declaración de la ONU nacen de un consenso de corte individualista, reivindicativo y desfundamentado⁶. El planteamiento que hiciera Pío XII sobre la doctrina de los derechos Fundamentales no avanzó en su desarrollo⁷. Por eso

⁶ Cuenta Maritain que “durante una de las reuniones de la Comisión Nacional francesa de la UNESCO, en la que se discutían los derechos del hombre, alguien se quedó asombrado al advertir que ciertos partidarios de ideologías violentamente antagónicas habían llegado a un acuerdo sobre la redacción de la lista de dichos derechos. Sí, contestaron, estamos de acuerdo sobre esos derechos, *con tal de que no se nos pregunte el porqué*. Porque con el ‘porqué’ empieza la disputa”. MARITAIN, Jacques. *El hombre y el Estado*. Club de Lectores. Buenos Aires, 1984, p. 94.

⁷ Pío XII favoreció el paso de la doctrina de la “tesis-hipótesis” y de la tolerancia hacia una nueva formulación de la libertad en materia religiosa con su “Discurso al V Congreso Nacional de la Unión de Juristas Católicos Italianos” (6 de diciembre de 1953) en *Doctrina Pontificia*. “II.

en la enseñanza pontificia existía una laguna expositiva que obligó a los padres del Concilio a profundizar en los elementos teológicos y filosóficos que sustentan la libertad religiosa. Había muchos Padres Conciliares que rehuían las referencias a la ley natural, que estaba relegada a la sombra, al igual que la filosofía tradicional. La encíclica iba dirigida “a todos los hombres de buena voluntad” y no se fundaba sólo en la fe revelada; también necesitaba acudir a la razón. Y esa es una dimensión pastoral o práctica que se hará realidad cuando se logre culminar *DH*, de manera especial en su primera parte.

El card. Juan Bautista Montini, que tiempo después firmará como último responsable la Declaración *DH*, también tuvo un largo recorrido hasta conformar su pensamiento sobre la libertad religiosa⁸. Cuando la solución de la “cuestión romana” llegó con la firma de los Pactos de Letrán y la respuesta pública oficial del personal vaticano era de regocijo, Montini pensaba que en la realidad se daba una seudorreconciliación, que, además, favorecía la publicidad del régimen político de Mussolini. Montini decidió, a partir de entonces, entregarse con más intensidad y dedicación al Movimiento de Estudiantes Católicos (FUCI) que daría como resultado un inigualable plantel de políticos católicos a Italia y Europa. En cambio el futuro papa, Angelo Roncalli, no tuvo ninguna dificultad para aceptar los Pactos. Quedó tan impresionado por la reconciliación que no miró al gobierno con el que se realizaban⁹. Pero mucho tiempo después, en vísperas de la primera sesión del Concilio, ya como Juan XXIII, en un radiomensaje glorioso, dijo que a “Uno de los derechos fundamentales a que la Iglesia no puede renunciar es el derecho a la libertad religiosa, que no es solamente libertad de culto. Esta libertad la enseña y la reivindica la Iglesia y por ella sigue sufriendo torturantes penalidades en muchas naciones. La Iglesia no puede renunciar a esta libertad, porque es connatural con el servicio que está obligada a realizar: este servicio [...] es elemento esencial e insustituible de los planes de la Providencia para enderezar al hombre hacia el camino de la verdad. Verdad y libertad son los sillares del edificio sobre los que se levanta la civilización humana”¹⁰.

Al mes siguiente de este radiomensaje, cuando Roma celebraba el centenario del *Risorgimento*, Juan XXIII envió como legado suyo al arzobispo de Milán, card. Montini, que manifestó en el Ayuntamiento de Roma (el Capitolio) que la Iglesia había superado el disenso con el Estado de Italia, jurídicamente mediante los Pactos de Letrán, y

Documentos Políticos”. Col. “BAC”, 174. Ed. Biblioteca de Autores Cristianos. Madrid, 1958, pp. 1006-1016.

⁸ CURA ELENA, Santiago del. *Pablo VI y el pluralismo religioso*. De próxima aparición en Bologna (Italia).

⁹ Cfr. HEBBLETHWAITE, Peter. *Juan XXIII*. “El Papa del Concilio”. Ed. PPC. Madrid, 2000. pp. 144-185.

¹⁰ JUAN XXIII. “Lumen Christi, Ecclesia Christi, lumen gentium” (11 septiembre 1962). Pero GONZÁLEZ-CARVAJAL, Luis. *En defensa de los humillados y ofendidos*. “Los derechos humanos ante la fe cristiana”. Ed. Sal Terrae. Santander, 2005, pág. 214 afirma que “en vísperas, por tanto, del Concilio Vaticano II, la libertad religiosa no se consideraba todavía como un derecho humano, sino como un *mal menor* que en muchos países -incluso en la mayor parte de ellos- no quedaba más remedio que *tolerar* por exigencias de la paz social. Por eso la Iglesia provocaba la sospecha de no estar a favor de la libertad religiosa más que cuando no le quedaba otro remedio”.

definitivamente porque estaban abandonadas las añoranzas por recuperar unos Estados Pontificios. Citó al pie de la letra un texto de Pío IX y le dio la vuelta al afirmar que tal pérdida ahora se entendía como providencial¹¹.

Cuando Montini, ya como papa Pablo VI, visitó la India en diciembre de 1964 y desde allí hizo un llamamiento a las naciones ricas para que ayudaran a los países en vías de desarrollo con una parte de las ingentes sumas dedicadas al armamento. Esta propuesta fue ocasión para que lo invitaran a hablar ante la Asamblea General de la ONU. Aceptó la invitación y viajó a Nueva York el 4 de octubre de 1965. Llevó a los representantes de las naciones allí reunidos un agradecimiento por su tarea y servicio a la paz. Unido al Concilio, que simultáneamente tenía lugar en el Vaticano y que anunciaba y auguraba “la concordia, la justicia, la fraternidad, la paz entre los hombres amados de Dios y de buena voluntad”¹². Y en su histórica intervención Pablo VI dijo que le parecía “escuchar el eco de la voz de nuestros predecesores, y en particular del Papa Juan XXIII, cuyo mensaje en *PT* ha encontrado entre vosotros una resonancia tan honrosa y significativa. [Porque] lo que vosotros proclamáis aquí son los derechos y los deberes fundamentales del hombre, su dignidad, su libertad y, ante todo, la libertad religiosa” (n. 6), tema que estaba siendo ultimado con un debate muy vivo en el Aula Conciliar.

Después Pablo VI en *Evangelii nuntiandi* resaltó la importancia de la liberación humana y el lugar que ella ocupa la libertad religiosa como derecho fundamental del hombre. Afirmaba que una “justa liberación, vinculada a la evangelización, que trata de lograr estructuras que salvaguarden la libertad humana, no se puede separar la necesidad de asegurar todos los derechos fundamentales del hombre, entre los cuales la libertad religiosa ocupa un puesto de primera importancia” (n. 39).

E introduce inmediatamente en este documento una cita del discurso que pronunció el 15 de octubre 1975 en el que había dicho que “muchos cristianos, todavía hoy, precisamente porque son cristianos o católicos, viven sofocados por una sistemática opresión. El drama de la fidelidad a Cristo y de la libertad religiosa, si bien paliado por las declaraciones categóricas a favor de los derechos de la persona y de la sociabilidad humanas, continúa” (*L' Osservatore Romano*, 17 octubre 1975).

Tomando como premisas e intuiciones lo escrito anteriormente, se pueden considerar mejor algunas de las cuestiones del Concilio Vaticano II, que se encuentran en uno de sus documentos emblemáticos, *DH*, que a muy grandes rasgos las diluye y recoge. No pasaron, en la primera sesión conciliar (oct.-dic. 1962) de ser tanteos y deseos cuando el Secretariado para la Unión de los Cristianos, que era una Subcomisión presidida por el card. Bea, fue elevado al rango de Comisión Conciliar, con lo cual podía presentar un texto-

¹¹ “La derogación de la soberanía temporal de que goza la Sede Apostólica contribuiría de modo extraordinario a la libertad y prosperidad de la Iglesia” (n. 76). *Catálogo (Syllabus) que comprende los principales errores de nuestra época* (8 de diciembre de 1864).

¹² Discurso de apertura de la última sesión del Concilio. *CONCILIO VATICANO II. “Constituciones. Decretos, Declaraciones. Legislación posconciliar”*. Editorial Católica. Col. BAC, 252. Madrid, 1966, 3ª ed., pág. 1004.

borrador sobre libertad religiosa a través de Comisión Central del Concilio. Pero en diciembre los cardenales Ritter, Köening y Alfrink facilitaron la labor al pedir en el aula que el Concilio tratara directamente el tema de la libertad de conciencia.

En la segunda sesión del Concilio (sept.-dic. 1963) era más fácil pasar de los deseos a la realidad porque la reciente encíclica *PT* (11 abril 1963) había introducido esta cuestión, con la que coincidía la primera redacción del texto preparatorio del *DH* (19 dic. 1963), que en su esquema contenía “las relaciones de la Iglesia con la Sociedad Civil” (IV).

Pero la Constitución *De Ecclesia* en su borrador ya incluía la cuestión de las “relaciones Iglesia-Estado” (cap. IX), aunque sin abordar el tema de la libertad religiosa y allí se sostenía que los Romanos Pontífices eran casi dogmáticamente competentes para decidir en materia de derecho natural; limitaba la evolución homogénea de los dogmas y el de la continuidad doctrinal sobre temas expuestos por los Papas en encíclicas anteriores.

En esta sesión –ya era Pablo VI quien presidía la Iglesia como Papa- subió en el aula el calor de la discusión¹³. La doctrina sobre la libertad religiosa fue presentada en clave pastoral e histórica, de acuerdo con las leyes de “continuidad” y “progreso” doctrinal, analizando la evolución de esa doctrina desde Pío IX hasta Juan XXIII. Aquí entraba en juego la recta comprensión de una doctrina que venía siendo enseñada con autoridad pontificia de acuerdo con las circunstancias de cada momento. Hacer una consideración adecuada sobre ella requería tener presente la situación histórica y el horizonte de comprensión dentro del cual fueron formulados cada uno de los documentos pontificios que la contenían. Y aplicando los elementos esenciales de toda exégesis correcta, aparece la enorme evolución de la doctrina sobre la libertad religiosa, que va desde Gregorio XVI hasta Juan XXIII, es precisa y adecuada y no implica ninguna contradicción con la doctrina del aula conciliar¹⁴.

En la tercera sesión del Concilio (sept.- nov. 1964) se examinaron las enmiendas que habían hecho los Padres Conciliares (288 páginas) y se conocieron y oyeron posiciones e intervenciones que, enfrentadas y en síntesis, fueron las siguientes:

- a) la *progresista* pedía una afirmación de la libertad religiosa firme, clara y precisa, por boca del cardenal norteamericano Ritter, basada en la experiencia de un

¹³ “Los obispos llegaron a la segunda sesión conciliar conociendo sólo los tres primeros capítulos del esquema ecuménico, mientras por Roma circulaban todo tipo de rumores sobre los referentes a los judíos y a la libertad religiosa. Preparados hacía muchos meses, no acababan nunca de recibir el visto bueno de rigor de la Comisión Teológica [Conciliar], mientras los nervios crecían al acercarse la fecha del estudio del esquema ecuménico sin que los obispos tuvieran dos de sus capítulos. “¿Qué pasa con ellos?” preguntó en el Aula el día 7 de noviembre monseñor Méndez Arceo?” MARTÍN DESCALZO, José Luís. *Un periodista en el Concilio*. “3ª Etapa”. Ed. PPC. Madrid, 1965, pág. 145.

¹⁴ Cfr. Díez-Alegría, José María. *La libertad religiosa*. “Estudio teológico, filosófico-jurídico e histórico”. Ed. Instituto Católico de Estudios Sociales. Barcelona, 1965. 117 pp. (Cfr. pp. 101-103).

catolicismo floreciente de “separación” entre la Iglesia y el Estado. El inspirador era el P. Murray¹⁵;

- b) la *reformista europea* quería poner distancia entre la Iglesia contemporánea y la nostalgia del *ancien régime* y también defender la libertad religiosa contra los regímenes comunistas. Aquí fue cuando el arzobispo Mñr. Wojtyla, que venía insistiendo en el nexo íntimo entre la razón y el dato revelado, el 21 de octubre de 1964, cuando al tratar en el aula conciliar el tema de los “signos de los tiempos”, el Secretario General del Concilio, después de anunciar que esta sesión terminaría el 21 de noviembre, concedió, entre otros, la palabra a Mñr. Wojtyla, que al terminar su intervención, entregó un largo texto por escrito a la mesa presidencial.
- c) la *tradicional* quería distinguir entre la verdad con todos los derechos y el error, sin ningún derecho, que sólo puede ser tolerado;
- d) la posición de los *escandalizados* para quienes el Estado tenía que reconocer la verdad del catolicismo y privilegiarlo a la hora de organizar a la sociedad.

Conocemos el núcleo del pensamiento del entonces arzobispo de Cracovia, Mñr. Wojtyla. También su aportación a documentos fundamentales del Vaticano II¹⁶. Nos es muy útil un libro del obispo González Moralejo, que intervino en el Concilio Vaticano II siendo obispo español joven y de trayectoria atípica¹⁷. Publicó unas a modo de memorias sobre el Concilio¹⁸ en las que señala pistas y huellas de las aportaciones del futuro Juan Pablo II, con datos muy directos que nos permiten conocer mejor la cuestión que aquí se trata, pero desde un ángulo distinto. Para preparar GS hubo una Subcomisión Mixta Plenaria - “intersesiones”- de la que formaron parte algunos Padres de diferentes continentes, entre ellos estaban Mñr. Moralejo y Mñr. Wojtyla y como peritos de la misma estaban los más grandes teólogos del siglo XX.

En los trabajos de la Subcomisión, Mñr. Wojtyla, al tratar sobre la vocación del ser humano (cap. I), pensaba que GS no debía exponer qué es el mundo, sino presentarlo como realidad existente. Como continuaba la deliberación del texto, Mñr Wojtyla pidió casi un cambio radical de todo este capítulo, que trataba sobre el hombre, el mundo en general (cap. II) y el

¹⁵ Cfr. MARTÍNEZ, Julio Luis. “John Courtney Murray, S.J. (1904-1967) en el contexto de la sociedad y la Iglesia norteamericana del siglo XX” en IDEM. “*Consenso público*” y *moral social*. “Las relaciones entre catolicismo y liberalismo en la obra de Jonh Courtney Murray, SJ”. Ed. Universidad Pontificia Comillas. Madrid, 2002. 620 pp. Pp. 39-90.

¹⁶ “Con sus veintidós intervenciones conciliares la persona y la *communio personarum* representan el punto sintético para pensar a Jesucristo, a la Iglesia en sí misma y en su relación con el mundo. En particular la teología de la persona aparece como decisiva para pensar la delicada cuestión de la libertad religiosa (Wojtyla dedica a este tema cinco intervenciones en el aula conciliar)”. (Trad. propia). AMATO, Angelo. “Conclusionone” a LEUZZI, Lorenzo. (A cura). *Etica e poetica in Karol Wojtyla*. Ed. Sociedad Editrice Internazionale. Torino, 1997. 167 pp. Pág. 166.

¹⁷ Cfr. “In memoriam. D. Rafael González Moralejo, Obispo Emérito de Huelva”. *SOCIEDAD Y UTOPIA* “Revista de ciencias sociales”. 22 (mayo. 2004) 255-258.

¹⁸ GONZÁLEZ MORALEJO, Rafael. *El Vaticano II en taquigrafía*. “La historia de la ‘Gaudium et Spes’”. Col. “Estudios y Ensayos-Historia”. Ed. Biblioteca de Autores Cristianos. Madrid, 2000. 224 pp.

ateísmo. Para llegar a integrar los diferentes puntos de vista del relator y los de Mñr. Wojtyla se pidió que entre todos redactaran nuevamente esta parte, porque la que estaban analizando respondía bien la cuestión del hombre pero la Subcomisión quería que se conociera la respuesta cristiana a los problemas humanos.

Mñr. Wojtyla intervino con otra aportación: se podía acudir a la razón natural y no a la revelación para exponer el misterio del hombre a quienes están fuera de la Iglesia e intentar que las cuestiones antropológicas puedan ser planteadas y resueltas de manera válida desde esa óptica. A pesar de las diferencias que existan entre ambas posturas, Mñr. Moralejo pidió que estas observaciones fueran tenidas en cuenta para hacer la redacción definitiva y que se adaptara así el texto resultante a la situación del mundo en aquel momento, teniendo también delante las circunstancias del humanismo en la “Iglesia del silencio”.

Se suscitó otra cuestión: la situación anímica del creyente moderno que, aun siendo cristiano, tiene dudas y cierta angustia en relación con su fe. Congar quería que aquí se ampliaran las referencias antropológicas y pneumatológicas, para sintonizar con el mundo de la ortodoxia y del protestantismo. Y Mñr. Wojtyla, apelando a los marxistas intelectualmente avanzados que se planteaban los grandes problemas del “sentido del hombre” -la existencia personal, el dolor, la muerte, etc.- pedía que el texto se afirmara al hombre como verdadera base de la construcción del mundo y de la Iglesia.

Los miembros de la Subcomisión Mixta Plenaria tuvieron un diálogo con Mñr. Wojtyla, el día 3 de febrero de 1965, sobre el esquema que él había presentado por escrito en el aula a punto de finalizar la tercera sesión y terminaron pidiendo que se integraran en el texto todos los valores humanos. Ofrecieron para ello una cosmología que permitiera después poder contemplarlos a la luz de la revelación y para dialogar con los no creyentes. En esta dirección intervino Mñr. Wojtyla para decir que las tres verdades primarias reveladas sobre el hombre dependen de la antropología y, a su vez, esta depende también de las mismas tres verdades y que el texto que tenía delante, aunque quería plantear una visión teocéntrica del mundo, era una visión formalmente antropocéntrica¹⁹. Congar confirmaba la anterior intervención afirmando que el pensamiento de Sto. Tomás es formalmente antropocéntrico y que la Biblia no es una teología para el hombre, sino una antropología para Dios. Pero que ambas cosas van juntas.

Después se originó otra discusión, “bastante larga y trabajosa”, y se encargó a Mñr. Wojtyla y al P. Danielou que prepararan una antropología en la que se integrara el pensamiento de Wojtyla. Y por aquí entró la esencia del texto que Mñr. Wojtyla había entregado en el Aula. Tenía en cuenta las diversas intervenciones de los Padres y se dividía en una partes doctrinal donde la idea central es el hombre a la luz de la doctrina cristiana y

¹⁹ “La Biblia nos enseña que el hombre ha sido creado "a imagen de Dios", con capacidad para conocer y amar a su Creador, y que por Dios ha sido constituido señor de la entera creación visible para gobernarla y usarla glorificando a Dios”. (Texto definitivo de GS., cap. I, nº 12).

otra práctica, la de facilitar el diálogo con los hombres, sobre todo los del mundo comunista.

El P. Hauptman consideraba acertado el texto al mantener la presencia de la Iglesia en el mundo contemporáneo, porque el hombre y el mundo son objeto de atención por parte de la Iglesia, y porque ésta reflexiona sobre los problemas concretos del mundo y del hombre, tratando de responder a ellos a la luz de las verdades cristianas. El “texto polaco” ponía de relieve que Dios ha confiado a la Iglesia la obra de salvación del hombre. El P. Danielou habló con Wojtyla e informó a la Subcomisión del diálogo teológico con Wojtyla, subrayando que estaban de acuerdo pero que éste no veía la manera de integrar su concepción con la de Hauptman. Mñr. Wojtyla insistió en los tres puntos principales de su planteamiento: la presencia de la Iglesia, la vocación integral del hombre y el ateísmo.

Después, superado el “conflicto”, se expuso el contenido general del cap. III de *GS*. Mñr. Moralejo dijo que si ahora se hablaba de unas aplicaciones prácticas del principio dignidad de la persona humana, eso tenía un sitio más adecuado en el capítulo IV de la segunda parte de este esquema (nº 22-25) mientras que el nº 26, al contener, según parece, toda una formulación de la libertad religiosa, iba más allá de lo que pretendían la misma discusión conciliar sobre la “Declaración de Libertad Religiosa”. Congar destacó que todos deseaban que el texto en elaboración hablara al mundo entero y no que se limitase al mundo cristiano.

La propuesta era positiva porque presentaba una visión dinámica del mundo y situaba al hombre en el conjunto del mundo y de la creación pero echaba en falta una exposición doctrinal sobre la persona humana y su vocación, vistas en toda su integridad. En ello insistió Congar pidiendo que apareciera en el texto una visión del hombre considerado en sí mismo, es decir, una antropología más desarrollada. Y ahora intervino Danielou avisando sobre la alusión a “la verdad”, que había sido muy discutida por los obispos Para él, además, el texto contemplaba cuestiones ajenas al mismo, como p.e., la alusión a la libertad religiosa.

En la revisión que hizo la subcomisión sobre el capítulo tercero, -de la misión de la Iglesia en el mundo actual- Wojtyla quería destacar la insistencia de la enseñanza del Evangelio sobre la caridad y el lugar de la persona humana en relación con el bien común. Garrone propuso que apareciera el ateísmo en la redacción del texto, que se estudiara el trabajo de la Subcomisión sobre “los signos de los tiempos” y que cuatro grupos traten de redactar por separado el texto correspondiente a cada uno de los temas antes señalados²⁰. A Wojtyla, con Grillmayer, Semelroth y Congar, se les encargó el tema de la “Iglesia”. Hubo peritos que querían pasar cuestiones de *GS* a *DH*. Los que hablaron sobre la libertad religiosa fueron Doumith, Wojtyla, Fernandes, Wrigth y Poma.

²⁰ a) Modo de insertar el ateísmo en la redacción del texto; b) exposición sobre el hombre en sí mismo; c) exposición sobre el hombre en la sociedad, con su fundamento dogmático, iluminando y reduciendo mucho de lo que hay en el texto actual; d) la Iglesia y su significación en el mundo contemporáneo.

En la cuarta sesión (15 sept.-7 dic. 1965) salió adelante una nueva redacción que centraba la libertad religiosa en el ámbito civil como derecho del hombre, aunque con ciertas limitaciones para el Estado a la hora de poner orden en la sociedad. Así se consolidó el texto que en la última votación conciliar sobre la Declaración de Libertad Religiosa (7 dic. 1965) obtuvo 2.308 afirmativos, 70 negativos y 8 nulos. Era un texto destinado a Iglesia Católica, que denotaba un tono distinto para la salud eclesial y para la presencia pública cristiana en los tiempos modernos.

De ella dijo Pablo VI esa misma tarde, al despedir ante las legaciones extraordinarias enviadas a la Clausura del Concilio, que “la Iglesia hace suya la aspiración tan universalmente sentida hoy a la libertad civil y social en materia religiosa. Que ninguno sea obligado a creer y que, igualmente, a nadie se le impida profesar su fe, derecho fundamental de la persona humana, reconocida hoy por los demás, en teoría aunque no siempre en la práctica, por la mayor parte de las legislaciones. En el mismo espíritu, la Iglesia pide a los Gobiernos que le reconozcan y le devuelvan su plena e íntegra libertad en cuanto concierne a la elección y nombramiento de sus pastores. Sea el que sea el juicio que podamos formar sobre las situaciones históricas que se han verificado en el pasado en ciertas naciones, la Iglesia hoy no pide para sí otra cosa que la libertad de anunciar el Evangelio”.

II.- Hacia una organización y sistematización de intervenciones significativas

Desde que en el umbral de su pontificado Juan Pablo II dijo “no tengáis miedo. Abrid las puertas a Cristo”, se ocupó reiteradamente de las cuestiones y de las situaciones relacionadas con la libertad religiosa. Porque las implicaciones teóricas y las consecuencias reales de esta doctrina le preocupaban profundamente, desde antiguo y de manera persistente²¹. Para exponer su preocupación aprovechaba las intervenciones que tenía cuando visitaba organismos internacionales, escribía documentos oficiales, se encontraba con las conferencias episcopales nacionales, tenía audiencias públicas los miércoles y domingos...²².

²¹ Así se desprende de su producción intelectual: *La renovación en sus fuentes*. 344 pp. “sobre la aplicación del Concilio Vaticano II”; *Max Scheler y la ética*. 224 pp. sobre la ética y los valores en Scheler; *Mi visión del hombre*. 367 pp. sobre “una nueva ética” social mediante el personalismo y el pensamiento dialógico; *Persona y acción*. 350 pp. que descubren la persona a través de sus acciones. *Amor y responsabilidad*. 347 pp. sobre “estudio de moral sexual” con prefacio de Henri de Lubac. *Signo de contradicción*. 264 pp. de “meditaciones” sobre Jesucristo y *El taller del orfebre*. 101 pp. de “meditación sobre el sacramento del matrimonio, expresada a veces en forma de drama”.

²² Como las citas alargarían *ad infinitum* el trabajo, al final del mismo indicaré textos que confirman y amplían los contenidos de este trabajo. Hay ediciones populares de la mayoría de los textos aludidos. También son muy útiles publicaciones como *L'OSSERVATORE ROMANO* (=OR), la revista española *ECCLESIA* [=ECCLE] y la francesa *LA DOCUMENTATION CATHOLIQUE* (=DC).

No es de extrañar que su documento primero y programático, la encíclica *RH*, publicada en marzo de 1979, sólo cinco meses después de su elección al pontificado, hiciera mención expresa a la libertad religiosa, en las cuatro densas y extensas afirmaciones siguientes:

1) *La Iglesia estima profundamente al hombre*: “la Iglesia de nuestro tiempo da gran importancia a todo lo que el Concilio Vaticano II ha expuesto en la *Declaración sobre la libertad religiosa*, tanto en la primera como en la segunda parte del documento (...que) nos muestra de manera convincente cómo Cristo y, después sus Apóstoles, al anunciar la verdad que no proviene de los hombres sino de Dios [...]incluso actuando con toda la fuerza del espíritu, conservan una profunda estima por el hombre, por su entendimiento, su voluntad, su conciencia y su libertad” (*RH*, 12).

2) *La Iglesia aporta al hombre*: “la exigencia de una relación honesta con respecto a la verdad, como condición de una auténtica libertad; la advertencia además de que se evite cualquier libertad aparente, cualquier libertad superficial y unilateral, cualquier libertad que no profundiza en toda la verdad sobre el hombre y sobre el mundo. También hoy después de dos mil años, Cristo aparece a nosotros como Aquel que trae al hombre la libertad basada sobre la verdad, como Aquel que libera al hombre de lo que limita, disminuye y casi destruye esta libertad en sus mismas raíces, en el alma del hombre, en su corazón, en su conciencia” (*RH*, 12).

3) *La razón y la dignidad humana reclaman la libertad religiosa*. Juan Pablo II cuando habla directamente sobre los Derechos Humanos reconoce que entre ellos “se incluye, y justamente, el derecho a la libertad religiosa junto al derecho de la libertad de conciencia [...] también desde el punto de vista del derecho natural, es decir, de la postura «puramente humana», sobre la base de las premisas dictadas por la misma experiencia del hombre, por su razón y por el sentido de su dignidad” (*RH*, 17).

4) *La increencia sólo se comprende desde el fenómeno de la religión*: “la limitación de la libertad religiosa de las personas o de las comunidades no es sólo una experiencia dolorosa, sino que ofende sobre todo a la dignidad misma del hombre, independientemente de la religión profesada o de la concepción que ellas tengan del mundo”; porque tal limitación “contrasta con la dignidad del hombre y con sus derechos objetivos. [...] De hecho, hasta el mismo fenómeno de la incredulidad, arreligiosidad y ateísmo, como fenómeno humano, se comprende solamente en relación con el fenómeno de la religión y de la fe. Es por tanto difícil, incluso desde un punto de vista ‘puramente humano’, aceptar una postura según la cual sólo el ateísmo tiene derecho de ciudadanía en la vida pública y social, mientras los hombres creyentes, casi por principio, son apenas tolerados, o también tratados como ciudadanos de ‘categoría inferior, e incluso -cosa que ya ha ocurrido- son privados totalmente de los derechos de ciudadanía” (*RH*, 17).

A partir de este texto programático, hizo sus apelaciones a la libertad religiosa ante quienes de algún modo son responsables del funcionamiento de la vida social y pública. Les demanda que los derechos de la religión y de la actividad de la Iglesia sean respetados. No se trata de pedirles ningún tipo privilegio sino de exigir el reconocimiento y respeto hacia

un derecho que es fundamental para la vida personal y social: en cualquier régimen, sociedad, sistema o ambiente, la puesta en práctica de medidas que reconozcan el derecho a la libertad religiosa es una de las formas fundamentales para reconocer el lugar que se le reconoce al hombre en un auténtico progreso.

De una lectura atenta de algunas de sus abundantes intervenciones pontificias posteriores se desprenden al menos tres categorías, que, a modo de recursos, utiliza con mucha frecuencia:

a) El *recurso antropológico*, cuando se refiere a la defensa de los derechos y libertades del hombre. La libertad religiosa es un valor central del hombre; es como un test social inapelable sobre la situación de la libertad en general; a su juicio el derecho a la libertad religiosa es, por decirlo de alguna manera, “el más fundamental”, porque su ejercicio está tan ligado a las demás libertades del hombre -en particular a las de la libertad de palabra, de expresión, de asociación, de educación de los propios hijos- que, si de hecho es respetada por el Estado, significa que también éste respeta los derechos humanos fundamentales y manifiesta el nivel de consideración que alcanzan los demás derechos humanos en una determinada sociedad. Para Juan Pablo II la libertad religiosa, si está en la raíz de todo derecho y libertad, es, al mismo tiempo, fruto y garantía de los restantes derechos humanos.

b) El *recurso al sufrimiento de los perseguidos*, en quienes ve a Jesucristo perseguido. Llama a los Estados libres y a los ciudadanos que disfrutan de la libertad religiosa para que intervengan en favor de los perseguidos y se solidaricen con ellos. La discriminación y la persecución por motivos religiosos se dan donde se identifica la ley religiosa con la civil, donde se concede estatuto especial a una religión en detrimento de otras y donde los credos religiosos y las convicciones morales que derivan de la fe, están relegadas al ámbito de las opiniones personales.

c) El *recurso a la Iglesia misma*, como portadora de una misión recibida de Jesucristo, que consiste en conducir a los hombres hasta el descubrimiento de una verdad, libertad y dignidad que son insuperables. Todo esto compromete también a la Santa Sede para tutelar la libertad religiosa con acciones e intervenciones ante cada Estado y ante las distintas organizaciones internacionales, porque concreta carencias jurídicas para proveer la libertad de conciencia conviertan a los derechos en letra muerta. Advierte Juan Pablo II que los derechos del hombre son, sobre todo, valores que se plantean principal y esencialmente en el ámbito de lo cultural. Por eso la libertad religiosa ocupa un lugar importante en la acción diplomática de la Santa Sede y en el magisterio de Juan Pablo II sobre los derechos humanos.

Cuando trataba estas cuestiones, Juan Pablo II daba a sus intervenciones un tono solemne y decidido. Ante la violación de la libertad religiosa manifestaba tristeza y dolor compartido con quienes sufren la violación de estos derechos. Y aunque evitara acusaciones precisas, su hablar era rotundo. Hablaba desde la lógica de los que defendía -amados por Cristo y partícipes de su Cruz- que son fuente de especial fecundidad social. Desde ahí apelaba a la

conciencia de los perseguidores, al servicio que prestan al país los ahora perseguidos y al amor generoso que implica el esfuerzo que realizan por alcanzar esta libertad.

La Declaración conciliar *DH*, de la que se puede considerar como uno de los autores, la utilizó con mucha frecuencia. El texto de esta fue notablemente mejorado al aceptar algunas enmiendas que presentó. Especialmente el 22 de septiembre de 1965, cuando Mñr. Wojtyła dijo que “el derecho a la libertad religiosa, siendo de derecho natural, [...] no sufre limitación alguna excepto por parte de la misma ley natural, [...] el derecho positivo de origen humano no puede aportar en esto ninguna limitación, si no lo hace en conformidad con la ley moral”²³. Con lo cual rechazaba la fórmula adoptada por el texto en discusión, que ponía como límite a la libertad religiosa “el orden público conforme a las normas jurídicas”; porque dejaba amplio espacio al arbitrio de la Estados. Su propuesta quería integrar la libertad religiosa en el ámbito estatal pero con una referencia explícita a la ley moral. Entonces la redacción definitiva se hizo más precisa respecto a la sociedad civil: “los abusos que puedan darse so pretexto de libertad religiosa, corresponde principalmente a la autoridad civil prestar[le] esta protección. Sin embargo, esto no debe hacerse de forma arbitraria, o favoreciendo injustamente a una parte, sino según normas jurídicas conformes con el orden moral objetivo” (*DH*, 7).

Su magisterio acude a *DH* para dar a la libertad religiosa condiciones reales de posibilidad²⁴. Y siempre con tono positivo pedía la libertad para facilitar el encuentro con Dios y poder servir mejor a la comunidad política. La libertad del espíritu humano la pone claramente como fundamento de la libertad religiosa, ya que por ella el hombre manifiesta su dignidad y en ella está para Juan Pablo II el auténtico valor del hombre. *DH* puede contarse entre los documentos del Vaticano II que con más frecuencia y en las más diversas circunstancias ha mencionado Juan Pablo II: en los mensajes para la Jornada Mundial de la Paz, en las recepciones a los embajadores acreditados ante la Santa Sede y a los obispos en la visita *ad limina*, en sus numerosos viajes por los diversos países del mundo.

Propuso amplios desarrollos y profundizaciones sobre esta Declaración. No se limitó a recordar los contenidos más significativos del documento sino que las sintetizaba en fórmulas de especial eficacia, adaptándolas a un lenguaje laico para que las entiendan los juristas y los políticos sin necesidad de estar versados en ciencias filosóficas y teológicas. Lo hemos visto al recordar las prerrogativas que derivan de la libertad religiosa. Sus

²³ Cfr. GROOTAERS, Jan. *Dal concilio Vaticano II a Giovanni Paolo II*, Marietti, Casale Monferrato 1982, pp. 137-140. IDEM. *Actes et acteurs à Vatican*. Col. “Bibliotheca Ephemeridum Theologicarum Lovaniensium, 139”. Ed. University Press, Uitgeverij Peeters. Leuven - Peeters France. Paris, 1998. XXIV, 602 pp. [Bibliografía: pp. 555-586].

²⁴ POGORZELSKI, Andrzej. *Libertà religiosa secondo la dichiarazione conciliare “dignitatis Humanae” nell’insegnamento di Giovanni Paolo II*. (Fino all’anno 1983). “Dissertatio ad Lauream in Facultate S. Theologiae apud Pontificiam Universitatem S. Thomae de Urbe. Roma, 1984. 266 pp.

referencias respecto a este derecho fundamental se dirigen no sólo a los gobernantes sino también a los simples fieles católicos²⁵.

También destacó el papel de la razón y de la experiencia humanas, entendidas como derecho natural. En este núcleo encontraba justificación para dirigirse a todos y para fundar el derecho de cada hombre a la libertad religiosa, sobre la que repitió que: a) ocupa un puesto clave entre los derechos del hombre, centro y base para los restantes derechos; b) es un derecho radical porque puede expresar lo más profundo del hombre como hombre, buscador de Dios; c) es condición fundamental, a la vez que piedra de toque, para que progrese una sociedad; d) conecta con todas las libertades y las promueve de forma integral a través de un canal intrínseco de comunicación vital; se justifica por sí misma y también es fundamento de las restantes libertades.

Era frecuente que Juan Pablo II evocara a favor de la libertad religiosa las Declaraciones, Convenciones y Leyes internacionales, porque en ellas veía una expresión autorizada y concreta de lo que iba a proponer y a enseñar, las entendía como si fueran una traducción práctica de lo iba a afirmar. De ese conglomerado legal procuró extraer argumentos con los que podía invitar a los Estados a que practicasen lo que prometieron y firmaron²⁶.

El papa Wojtyła, además de ser un convencido y declarado seguidor de la doctrina democrática, reconocía que la libertad religiosa es cauce capaz de prestar un servicio valioso y activo a los ciudadanos y concretamente a la causa de la paz. Porque una misión que Jesucristo ha confiado a su Iglesia es la de proclamar la verdad sobre el hombre, y especialmente la verdadera dimensión religiosa, es decir, de avivar su vocación para que busque incesante y libremente a Dios hasta encontrarlo. En esto ha consistido una de las tareas de Juan Pablo II a la hora de proclamar el evangelio al mundo y de querer hacer de todos los hombres discípulos de Jesucristo, a quien propone para que sea creído y seguido.

La Iglesia, porque cumple este derecho fundamental, se inserta profundamente en todo el tejido cultural de un pueblo, adquiere derecho de ciudadanía en él y así logra capacitar a los ciudadanos para que sirvan al bien común. Este es el contenido positivo que la Iglesia y los cristianos deben dar a su libertad religiosa, intrínsecamente marcada por su destino hacia un Dios Absoluto y por los métodos que usa para llegar a Él la Iglesia debe respetar permanentemente a todos los que se dirige cuando los evangeliza porque, respetando la libertad humana en la evangelización, da testimonio de la misma libertad religiosa que demanda para ella. Por eso no pide privilegios ni proclama una libertad distinta a la que pide para los demás. Sólo pide el ejercicio de la libertad común que ella llena de un contenido específico, el contenido creyente y misionero.

²⁵ Cfr. PABLO VI y JUAN PABLO II. *Mensajes para la celebración de la jornada mundial de la paz* (1968-1998). Col. "Documentos", 28. Ed. PPC. Madrid, 1998. 494 pp. Especialmente los Mensajes de 1981, de 1988 y de 1991.

²⁶ Cfr. COMISIÓN PONTIFICIA «JUSTITIA Y PAZ». "La libertad religiosa. El Acta Final de Helsinki". Mensaje del Papa Juan Pablo II a los Jefes de Estado de los países firmantes del Acta final de Helsinki (Vaticano, 1 de septiembre de 1980). [OR. (Ed. esp.) 51 (21 diciembre 1980) 1 y 19-20.

La reflexión que Juan Pablo II ha hecho sobre la libertad religiosa es de orden teológico pero también incluye la reflexión filosófica sobre esa libertad, que así es más valorada y capaz de crear una obligación mayor y más estricta de exigir respeto para la libertad de todos. Su reflexión incluso abarcaba el ateísmo como teoría y como política cuando justifica que el hombre niegue validez a una posible relación con dios o exija separación respecto del Absoluto y Último mediante la coacción del aparato estatal. Ni siquiera esta situación conseguirá detener las exigencias de la libertad religiosa. Pero tal exigencia nunca excluirá a los ateos de esa libertad en ningún aspecto, ni tampoco excluirá la posibilidad de vivir una confrontación leal y respetuosa entre quienes defiendan una concepción religiosa del mundo y los partidarios de otra concepción, sea agnóstica o atea.

El Pontífice recientemente fallecido ha reivindicado la libertad necesaria para que las personas y las comunidades religiosas busquen a Dios y puedan realizar su misión. Al dirigirse a los responsables políticos les ha insistido en la necesidad de libertad para la práctica externa y pública del culto y de los ritos, para impartir la catequesis y la formación de los fieles, para tener acceso a los medios culturales comunes, difundiendo y proponiendo en ellos de forma libre, la fe y la concepción del hombre y de la moral que la fe inspira a los individuos y a la sociedad.

En el magisterio pontificio reciente sobre la libertad de los creyentes en la vida que se desarrolla dentro de la organización política, Juan Pablo II ha tenido en cuenta el derecho de los creyentes a ser ciudadanos en plenitud de condiciones, pudiendo participar sin discriminaciones en todos los aspectos y tareas de la vida ciudadana. El derecho que tienen los creyentes a desarrollar sus propias instituciones religiosas, no exime a estas de prestar servicios que puedan ayudar a los demás ciudadanos, especialmente en lo tocante a tareas asistenciales, de enseñanza y de aportaciones en favor de la institución familiar.

Afirma Juan Pablo II que, entre las múltiples posibilidades de relaciones que se pueden dar entre la comunidad de creyentes y la vida organizada de la sociedad, la Iglesia reconoce las funciones que son propias del Estado. Pero rechaza que entre ellas quepa la de cualquier “laicización programada” sobre la ciudadanía, o la de practicar un confesionalismo negativo, que sea indiferente en relación con todas las comunidades y realidades religiosas presentes en el Estado. En el orden internacional la ONU es merecedora de un reconocimiento público y de una felicitación por parte la Iglesia porque acepta y respeta la dimensión religiosa y moral de los problemas humanos en el ámbito internacional. Un desarrollo correcto entre comunidades religiosas y el Estado requiere que se establezcan leyes o concertaciones nacionales e internacionales que permitan a las instituciones religiosas prestar aquellos servicios que puedan ser muy favorables a la promoción de los pueblos, que para eso deben ser muy tenidas en cuenta. En el ámbito internacional el papel específico propio de la Santa Sede se debe ejercer en estrecha unión con quienes tienen la responsabilidad política, con las comunidades locales y con sus episcopados²⁷.

²⁷ Cfr. CARRASCOSA COSO, Andrés. *La Santa Sede y la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa*. “(Helsinki-Ginebra-Helsinki)”. Prólogo de Angelo Sodano. Ed. Caja de

El Papa insiste en el deber moral que tiene el hombre de buscar a Dios y de vivir según las exigencias que derivan del hecho de haberlo encontrado. Ambos movimientos morales – buscarlo y vivirlo- sirven para reforzar la libertad religiosa. La Iglesia, también sometida a este deber moral, concreta su obligación en el deber de enseñar a sus fieles una doctrina que sea respetuosa cuando ofrece la que considera verdad plena revelada y cuando realiza un esfuerzo misionero con el que propone de manera explícita el Evangelio a todos los hombres. Actuando así la iglesia muestra una auténtica vida de fe y confianza en el hombre, ofrece un testimonio que termina siendo un servicio leal a Dios y a la sociedad, facilita el retroceso el ateísmo “oficial” y participa de los beneficios que brotan de este servicio prestado a la propia libertad y a la de todos los hombres.

Muchas veces ha mencionado Juan Pablo II la Declaración Universal de 1948 porque quiere, de forma inequívoca, que la relación de la persona y de la sociedad con el Estado en todas las naciones esté garantizada por los derechos fundamentales del hombre. Recuerda el Pacto Internacional sobre los derechos civiles y políticos, aprobado por las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 1966, y el Acta Final de la Conferencia de Helsinki, como aportaciones muy significativas para desarrollar el diálogo internacional. Y valora mucho los documentos de la Conferencia para la Seguridad y la Cooperación en Europa. Porque funcionan en diversos países numerosos intentos de represión religiosa y hay situaciones en las que los creyentes sufren vejación en sus aspiraciones religiosas y se dan normas legales y praxis administrativas que, realmente anulan los derechos y los limitan tanto que terminan por reducir a nada las confortantes declaraciones de principio que hacen los documentos mencionados²⁸.

Al situar su programa en un horizonte tan amplio, en lo que a libertad religiosa se refiere, Juan Pablo II ha resaltado en sus intervenciones que esta libertad es un elemento indispensable para la convivencia pacífica entre los hombres, porque refuerza la cohesión moral de un pueblo, al garantizar el derecho a expresar públicamente y en todos los ámbitos de la vida civil las propias convicciones religiosas y al contribuir a reforzar la seguridad y la cooperación entre los pueblos.

Ponía el fundamento de la libertad religiosa en cada persona humana, ser único, indivisible, irrepetible, y como tal hay que respetarlo y garantizarlo con coherencia y firmeza. No entendía la libertad religiosa como una concesión del Estado sino como una realidad inviolable y una condición necesaria para buscar la verdad y para adherirse a ella cuando el hombre llegue a alcanzarla adecuadamente. Como derecho humano es universal, deriva de las personas mismas, de su ser existencial, sustancialmente idéntico en cualquiera de las gentes y de las tierras en que habiten. Así que la libertad religiosa no depende sólo del

Ahorros de Cuenca y Ciudad Real. Cuenca, 1990. 382 pp. GARCÍA MAGÁN, Francisco Cesar. *Derechos de los pueblos y naciones*. “Un ámbito de diálogo entre el Derecho Internacional y el Magisterio de Juan Pablo II”. Ed. Pontificia Università Lateranense. Roma, 1998. 191 pp.

²⁸ Cfr COLOMBO, Alessandro (A cura). *La libertà religiosa negli insegnamenti di Giovanni Paolo II (1978-1988)*. Università Cattolica del Sacro Cuore. Centro di ricerche per lo studio della dottrina sociale della Chiesa. Suplemento al quaderno 7. Milano Settembre 2000. 287 pp.

actuar honesto de las personas o de su conciencia recta sino que es anterior y concomitante a ese actuar.

Juan Pablo II ha intentado hacer una especie de codificación de las prerrogativas que derivan del derecho a la libertad religiosa en el plano personal y comunitario. Para ello ha reivindicado a favor de cada hombre el

a) *derecho a adherirse o no a una fe determinada y a la comunidad confesional correspondiente*; una serie de libertades específicas en relación con el cumplimiento de los actos de oración y de culto, a la educación de los hijos en los valores de la propia fe, a la asistencia espiritual en las estructuras que son obligatorias (milicia, hospital, cárcel, enseñanza...); a la inmunidad frente a imposiciones que se oponen a las propias convicciones religiosas;

b) *derecho a la no discriminación* respecto a los demás ciudadanos al ejercer los restantes derechos y libertades propias de cada persona humana, en su dimensión individual y comunitaria, porque la confesión religiosa reúne a los creyentes de una fe determinada, y estos existen y actúan como cuerpo social, que se organiza según una doctrina y unos fines que institucionalmente son los propios de esa confesión;

c) *derecho a superar carencias legales significativas* mediante el derecho positivo, tales como la de no tener el reconocimiento explícito de la libertad que es necesaria para nombrar ministros sagrados, para que estos puedan desarrollar un ministerio espiritual, para ejercer el derecho a participar en actividades educativas y para que los padres puedan elegir libremente la escuela de sus hijos.

d) *derecho a superar pasiones fuertes, crecientes y destructivas* que siendo espurias a la vivencia religiosa, sin embargo quedan implicadas en ella. Es otra dimensión que para Juan Pablo II dimana del respeto a la libertad religiosa y que obliga a los Estados, a cada uno de los creyentes y a las mismas confesiones religiosas. Como la dimensión falible de la persona humana afecta al orden individual y al comunitario, uno y otro tienen que madurar en sus convicciones y en sus culturas religiosas peculiares y atenerse a un orden social justo. Para esto los Estados frenarán e impedirán aquellos movimientos pseudoreligiosos que tendencialmente van transformarse en una vorágine de conflictos religiosos, fruto del fanatismo y de la violencia.

Frente a esta previsible e inaceptable situación el Pontífice afirmaba que el uso de la violencia jamás puede encontrar sólidas justificaciones religiosas ni favorecer un crecimiento religioso, imposible de justificar por el derecho a la libertad religiosa, porque el respeto y la colaboración entre diversas religiones es posible únicamente si la fe proclamada por las respectivas creencias y los métodos que cada una de ellas usa reconocen y respetan el derecho inalienable y el deber permanentemente que tiene cada individuo de seguir a su conciencia en la búsqueda y adhesión a la verdad, dentro del bien común y del orden público.

Como resultado final del recorrido hecho por documentos, textos e intervenciones de Juan Pablo II, durante su largo y fecundo pontificado, pueden extraerse, entre otras, las siguientes conclusiones:

- 1) la libertad religiosa tiene su fundamento en la dignidad de cada persona humana y por coherencia hay que respetar y garantizar los derechos que de se derivan de esta realidad;
- 2) es una condición inseparable del diálogo interreligioso darle el reconocimiento debido a la libertad religiosa que, a su vez, puede convertirse en resultado de ese mismo diálogo;
- 3) las convicciones religiosas se viven de manera libre en la sociedad civil. Y por tanto, la libertad religiosa no es ajena ni a la paz ni a la solidaridad entre los pueblos;
- 4) cada persona, atea o creyente y cada institución, civil o religiosa, contribuyen desde su propia responsabilidad a la promoción y a la tutela de la libertad religiosa.

III.- Benedicto XVI, continuador de la tarea

En el “Angelus” del domingo 4 de diciembre de 2005, Benedicto XVI, el inmediato sucesor de Juan Pablo II, recogía el testigo magisterial de su antecesor mediante una alocución muy significativa, en la misma línea de pensamiento y de acción que venimos analizando.

Textualmente se expresó así “Todos los hombres —dice el Concilio—, conforme a su dignidad, por ser personas, es decir, dotados de razón y de voluntad libre..., están impulsados por su misma naturaleza y están obligados además moralmente a buscar la verdad, sobre todo la que se refiere a la religión” (*DH*, 2).

De este modo, el Vaticano II reafirma la doctrina tradicional católica, según la cual, el hombre, en cuanto criatura espiritual, puede conocer la verdad y, por tanto, tiene el deber y el derecho de buscarla (cf. *ib.*, 3). Con este fundamento, el Concilio insiste ampliamente en la libertad religiosa, que debe ser garantizada tanto a los individuos como a las comunidades, en el respeto de las legítimas exigencias del orden público. Y esta enseñanza conciliar, después de cuarenta años, sigue siendo de gran actualidad. De hecho la libertad religiosa está lejos de ser garantizada en todas partes: en algunos casos se niega por motivos religiosos o ideológicos; otras veces, aun siendo reconocida de forma escrita, es obstaculizada en la práctica por el poder político o, de forma más solapada, por el predominio cultural del agnosticismo y del relativismo.

Recemos para que todo ser humano pueda realizar plenamente la vocación religiosa que lleva inscrita en su propio ser. Que María nos ayude a reconocer en el rostro del Niño de Belén, concebido en su seno virginal, al divino Redentor, venido al mundo para revelarnos el auténtico rostro de Dios”.

Es una alocución reciente en el tiempo y en la sucesión apostólica. Sirve para confirmarnos confirma en el interés inacabable que nos plantea la libertad religiosa en esta dimensión de los derechos fundamentales de la persona humana.

IV.- Textos consultados de Juan Pablo II

Documentos mayores

1. Enc. *Centesimus Annus*; especialmente los nn. 9 y 47 (1 de Mayo -fiesta de San José Obrero- de 1991).
2. Enc. *Sollicitudo Rei Socialis*; especialmente los nn. 15, 33, 42 (30 de diciembre del año 1987).
3. Enc. *Redemptor Hominis*; especialmente los nn. 12 y 17. (7 de diciembre de 1990).
4. Exhortación Apostólica *Catechesi Tradendae*; especialmente los nn. 14 y 57. (16 octubre 1979).
5. Carta Apostólica con ocasión del 50º aniversario del comienzo de la Segunda Guerra Mundial (27 de agosto de 1989).
6. *Catecismo de la Iglesia Católica*. “El deber social de la religión y el derecho a la libertad religiosa”. Nn. 2104-2109.
7. *Compendio de la Doctrina Social de la Iglesia*. Trata aspectos parciales de la libertad religiosa en los nn. 50, 97, 155, 166, 286, y específicamente, como un derecho humano fundamental en los nn. 421, 422, 423. (2 de abril de 2004).

Textos extensos

8. Discurso al Cuerpo diplomático acreditado ante la Santa Sede (12 enero de 1979) [DC. 3 (1979) 108].
9. Alocución a la reunión Plenaria del Sacro colegio Cardenalicio (5 noviembre 1979) [OR. 6 noviembre 1979].
10. *Angelus* de la fiesta de Cristo Rey (25 noviembre 1979) [OR, 26 noviembre 1979].
11. Mensaje para la celebración de la Jornada Mundial de la Paz: “Para servir a la paz, respeta la libertad”. (1 enero de 1981) [Cfr. PABLO VI y JUAN PABLO II. *Mensajes para la celebración de la jornada mundial de la paz* (1968-1998). Col. “Documentos”, 28. Ed. PPC. Madrid, 1998. 494 pp.].
12. Mensaje para la celebración de la Jornada Mundial de la Paz: “La libertad religiosa condición para la pacífica convivencia” (1 enero de 1988). [Cfr. IIDEM, *Ibid.*].
13. Mensaje para la Jornada Mundial de la Paz: «Si quieres la paz, respeta la conciencia de cada hombre» (1 enero de 1991) [Cfr. IIDEM, *Ibid.*].

Intervenciones ante instituciones y líderes políticos mundiales

14. Alocución al Cuerpo Diplomático acreditado ante la Santa Sede, 8 (9 enero 1978). [DC, 192 (1978) 821].
15. Alocución al Embajador de Senegal (2 diciembre 1978). [DC, 2 (1979) 110].

16. Alocución al Embajador de Turquía (4 diciembre 1978). [OR (Ed. franc.), 50 (1970) 9].
17. Mensaje a Kart Waldheim, Secretario General de la ONU, con motivo del 30 aniversario de la Declaración Universal de los Derechos del Hombre. (2 diciembre 1978) [DC. 1 (1979) 2].
18. Alocución al Ministro de Asuntos Exteriores de Bulgaria (13 diciembre 1978). [DC, 1 (1979) 16].
19. Discurso a la XXXIV Asamblea General de la ONU (Nueva York, 2 octubre 1979). [ECCL. 1954 (20 octubre 1979) 24-29].
20. A los participantes en la 69 Conferencia de la Unión Interparlamentaria, 6 (18 septiembre 1982).
21. Alocución al Embajador de Benín (25 octubre 1979). [OR (Ed. franc.), 45 (1970) 9].
22. Discurso sobre “Derechos Humanos, libremente definidos y debatidos”, durante la visita papal, a la Comisión y al Tribunal de los Derechos Humanos, en Estrasburgo (8.X.88). [ECCL. 2395 (29 octubre 1988) 20-21].
23. A los Congresistas de la Unión Internacional de los Abogados, 2 (23 marzo 1991).
24. Discurso a los miembros del Cuerpo Diplomático acreditado ante la Santa Sede (Sábado 9 de enero de 1989)
25. Audiencia a los participantes en el IX Coloquio Internacional de Derecho Canónico organizado por la Pontificia Universidad Lateranense, 3. (11 diciembre 1993).
26. Discurso a la quincuagésima Asamblea General de las Naciones Unidas. (Nueva York, 5 de octubre 1.995). [O.R., 6 octubre 1995].
27. Discurso al nuevo embajador de Hungría ante la Santa Sede (Lunes 8 de febrero de 1999).
28. Discurso a la Asamblea de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (Viernes, 10 de octubre de 2003).
29. Discurso al señor Chou-Seng Tou, nuevo embajador de la República de China ante la Santa Sede (Viernes 30 de enero de 2004).
30. Al Cuerpo Diplomático acreditado ante la Santa Sede. “La gran familia de las naciones”. (Lunes 10 de enero de 2005). *LA CUESTIÓN SOCIAL*. 2 (abril-junio 2005) 111-116.

En las Audiencias Generales de los miércoles y en el Ángelus de los domingos

31. En la audiencia General (15 noviembre 1978). [DC. 21 (1978) 1014-1015].
32. En el *Angelus* (26 noviembre 1979) [DC. 22 (1978) 1054].
33. En la audiencia General (27 diciembre 1978). Discurso en la Basílica [OR. 28 diciembre 1978].
34. Audiencia General (27 diciembre 1978). Discurso en el Aula [DC. 2 (1979) 55].
35. En el *Angelus* (7 enero 1979) [OR, (Ed, franc.) 7 (1979) 3].
36. Audiencia General (4 abril 1979). [DC. 9 (1979) 408].
37. En el *Regina coeli* (22 abril 1979) [DC. 10 (1978) 463].
38. Audiencia General (16 mayo 1979). [DC. 11 (1979) 514].
39. Audiencia General (13 junio 1979). [DC. 14 (1979) 675-676].

Intervenciones en Polonia o con polacos.

40. Carta al Pueblo Polaco (23 octubre de 1978). [DC. 20 (1978) 953].
41. Homilía en la misa para los peregrinos polacos. Basílica de San Pedro (20 mayo de 1979) [OR. (Ed. fran.) 21 mayo de 1979].
42. Discurso al Episcopado y a los fieles en la Catedral de Varsovia (2 junio de 1979) [JUAN PABLO II. *Peregrinación apostólica a Polonia*. Col. "BAC-Minor", 56. Ed. Librería Editrice Vaticana-La Editorial Católica, Madrid, 1979. 257 pp. Pp. 12-16 (en adelante *PaP*)].
43. Discurso a las autoridades polacas en el Palacio de Belvedere (2 junio de 1979). [PaP, pp. 17-25. Tb.: DC. 13 (1979) 604].
44. Homilía en la Misa de la Plaza de las Victorias de Varsovia (2 junio de 1979). [PaP, pp. 26-36. Tb.: DC. 13 (1979) 615-616].
45. Alocución a la Conferencia Episcopal de Polonia (Jasna Gora, 5 junio de 1979). [PaP, pp. 101-122. Tb.: DC. 13 (1979) 620-621].
46. Homilía en la Misa de San Estanislao en Cracovia (10 junio de 1979). [PaP, pp. 228-243. Tb.: DC. 13 (1979) 643].
47. Discurso de despedida en el aeropuerto de Cracovia (10 junio de 1979). [PaP, pp. 248-253. Tb.: DC. 13 (1979) 644-645].

Homilías, celebraciones e intervenciones ante el estamento religioso

48. Alocución al clero de Roma. (9 noviembre de 1978). [DC. 21 (1978) 1001].
49. Alocución a los Juristas Católicos de Italia. (26 noviembre de 1978). [DC. 22 (1978) 1059-1060].
50. Alocución al Sacro colegio Cardenalicio (18 diciembre de 1978) [DC. 19 (1978) 918].
51. Alocución al episcopado italiano (23 enero de 1979) [DC. 5 (1979) 213-214].
52. Discurso Inaugural a la III Conferencia General del Episcopado Latinoamericano. Puebla de los Ángeles (28 de enero de 1979) I.9.
53. Alocución a los dirigentes de organizaciones judías mundiales. (12 marzo de 1979). [DC 7 (1979) 3334].
54. Carta al card. Slipy, (16 marzo de 1979) [DC, 11 (1979) 505].
55. Homilía en la misa para el personal de *L'Osservatore Romano* y de la Imprenta Vaticana. (30 marzo de 1979) [OR. (Ed. fran.) 15 (1979) 9].
56. Alocución a los Obispos, sacerdotes y fieles de Hungría (6 abril de 1979) [OR (Ed. franc.) 16 (1979) 5].
57. Alocución a los miembros de la UNEBA. (26 abril de 1979). [OR. (Ed. fran.) 16 (1979) 5].
58. Alocución al IV Simposio de obispos Europeos (20 junio de 1979) [DC. 14 (1979) 665-666].
59. Alocución a los Obispos de la India en *visita ad limina* (23 junio de 1979) [OR (Ed. franc.) 29 (1979) 10].

60. Alocución en el *Vía crucis del Coliseo el Viernes Santo*, (13 abril de 1979) [DC, 9 (1979) 405].
61. Homilía en la misa de “Logran Circle” en Filadelfia (USA) (3 octubre de 1979) [DC 18 (1989) 884].
62. Alocución a los teólogos y a los educadores. Universidad Católica de Washington (7 octubre de 1979) [OR. (Ed. fran.) 43 (1979) 13].
63. Homilía para el día del DOMUND (21 octubre de 1979) [OR. (Ed. fran.) 21 octubre de 1979].
64. Vigilia en la solemnidad de los santos apóstoles Pedro y Pablo. Homilía (28 junio de 1984)
65. Mensaje en el segundo centenario de la muerte de Pío VI, dirigido a monseñor Didier-Léon Marchand, Obispo de Valence. (Castelgandolfo, 25 agosto de 1999).